

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1346
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00032 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA.
DEMANDADO	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE
DECISIÓN	FIJA FECHA PRUEBA DE ADN PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M. – ACLARA AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2022

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso y teniendo en cuenta la información allegada por la parte demandante, se fijará fecha para práctica de prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día **12 de agosto de 2022** a las diez de la mañana (10:00 am) con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ y el fallecido JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:

JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA.

jasan8a@gmail.com

ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ

zulisanchez861@gmail.com

JORGE MARIO SÁNCHEZ

jmsanchezo1961@gmail.com

CARLOS SÁNCHEZ

carlosrefriser@une.net.co

Todos los citados deberán asistir con sus respectivos documentos de identificación, y para garantizar su comparecencia procederá el despacho a ponerles en conocimiento la presente providencia a través de los respectivos correos electrónicos suministrados

para efectos de notificación por la parte demandante.

Se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Ahora frente a la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante en la cual indica << solicito con todo respeto señora Juez la corrección del auto en mención en el párrafo 4°. donde se afirma que: “la única demandada es hija biológica del fallecido JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, la prueba biológica solicitada es la que nos va a dar certeza si es hija biológica o no, por tanto, se está prejuzgando>>

Según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de “error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” teniendo en cuenta que la afirmación << la única demandada es hija biológica del fallecido JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE>> no se encuentra en la parte resolutive del auto, se procederá simplemente a través del presente auto a ACLARAR el error cometido, con el fin de no incurrir en prejuzgamientos.

Así las cosas, se ACLARA la parte considerativa del auto proferido el 12 de julio de 2022 indicando que: frente a la demandada ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, se encuentra en discusión el reconocimiento paterno realizado por el fallecido JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, situación que se deberá esclarecerse con la práctica de la prueba de ADN ordenada por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBA GENÉTICA DE ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día **12 de agosto de 2022** a las diez de la mañana (10:00 am) con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ y el fallecido JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA.

A dicha prueba se deben presentar **JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ, CARLOS SÁNCHEZ y JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA.**

Todos los citados deberán asistir con sus respectivos documentos de identificación, y para garantizar su comparecencia procederá el despacho a ponerles en conocimiento la presente providencia a través de los respectivos correos electrónicos suministrados para efectos de notificación por la parte demandante.

Se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

SEGUNDO: SE ACLARA la parte considerativa del auto proferido el 12 de julio de 2022 indicando que: frente a la demandada ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, se encuentra en discusión el reconocimiento paterno realizado por el fallecido JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, situación que se deberá esclarecer con la práctica de la prueba de ADN ordenada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

AMP